

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion dirigida á esa Direccion general por el Administrador de la Aduana de Madrid en 9 del corriente, solicitando que se deslinden las atribuciones del cuerpo de carabineros y las de la Administracion cuando se presentan para su reconocimiento efectos detenidos, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar se observen por punto general sobre esta materia las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 14 del reglamento de 18 de Marzo de 1850, la fuerza de carabineros destinada al servicio interior ó exterior de una Aduana está obligada á obedecer en lo relativo á dicho servicio las prevenciones del Administrador, el cual responderá de ellas ante sus respectivos superiores.

2.ª El Administrador, en virtud de sus facultades ó de las órdenes superiores que tuviese, determinará el local en que hayan de hacerse los reconocimientos, el cual, aun cuando esté fuera del edificio de la Aduana, se considerará como parte de ella; el modo cómo hayan de hacerse dichos reconocimientos y las personas que hayan de verificarlos é intervenirlos.

3.ª No se admitirán denuncias de efectos presentados por los conductores en los puntos establecidos para el reconocimiento, y solo tendrán lugar aquellas, ó antes de haberse presentado en dichos puntos, ó despues de haber salido de ellos. Estas denuncias se harán siempre por escrito y bajo la responsabilidad legal que contrae el denunciador, y se admitirán por los Administradores de Aduanas, procediéndose al reconocimiento á presencia del interesado y del denunciador.

4.ª El Resguardo no podrá proceder por sí al reconocimiento por sospechas de fraude ó contrabando de ningun bulto cerrado, sino que lo presentará en la Administracion de Rentas del pueblo inmediato al lugar de la detencion.

5.ª Las aprehensiones que se verifiquen por la fuerza del Resguardo antes de haber llegado los efectos á los puntos de reconocimiento, ó despues de haber salido de ellos, estan comprendidas en la regla 3.ª de la Real orden de 24 de Abril último, y su conocimiento por tanto pertenece al Tribunal de Hacienda; pero no las que se realicen en los puntos destinados á los reconocimientos, en las cuales se seguirán los trámites que previene la regla 2.ª de la misma Real disposicion.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la antigua costumbre de permitirse por las provincias de Badajoz y Huelva á los traficantes de carnes saladas y á los criadores de ganado de cerda la salida á Portugal del de esta clase para cebarle con la bellota de varias dehesas colindantes con aquel territorio, cuya práctica no se halla permitida por ninguna ley del reino, se ha dignado mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que desde la publicacion de esta Real orden

los ganados de cerda, y cualesquiera otros que se exporten con el objeto indicado, quedan sujetos, á su importacion en el pais, al pago de derechos como si fueran extranjeros, segun se previene por el art. 61 de la ley de Aduanas de 9 de Julio de 1844.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Verificados los exámenes que dispuso la Real orden de 25 de Febrero último; calificada la aptitud de los aspirantes, y seguidos los expedientes, de entera conformidad con las reglas que aquella prescribió, han sido nombrados para servir las últimas plazas de las Contadurías de Hacienda pública en las provincias que se expresan los individuos siguientes:

D. Atanasio Ramos, religioso exclaustro con la pensión de 4 rs. diarios, para la provincia de Palencia, por Real orden de 6 de Mayo.

D. Antonio Enrich para las islas Baleares, por Real orden de 24 de Mayo.

D. Saturnino Carbajal, Oficial cesante de la Contaduría de bienes nacionales de Tarragona, para la provincia de Albacete, por Real orden de 29 de Mayo.

D. Juan Ordoñez, escribiente de la oficina de Contabilidad de Leon, para esta provincia, por Real orden de 29 de Mayo.

D. Mariano Villalta, escribiente de la administracion de Aduanas de Tarragona, para esta provincia, por Real orden de 5 de Junio.

D. Tomas Bueno, escribiente de la administracion de contribuciones directas de Huesca, para esta provincia, por Real orden de 5 de Junio.

D. Joaquin de Domingo, escribiente del Gobierno de Gerona, para esta provincia, por Real orden de 18 de Junio.

D. Teolindo María Romero para la provincia de Lugo, por Real orden de 18 de Junio.

D. Agustín Ocaña, escribiente de la administracion de contribuciones directas de Cuenca, para esta provincia, por Real orden de 9 de Julio.

D. Joaquin Fernandez de Haro, para la provincia de Guadalajara, por Real orden de 9 de Julio.

D. Camilo Rexach, escribiente de la contaduría de Hacienda pública de Segovia, para esta provincia, por Real orden de 9 de Julio.

D. Félix Ramirez Boza, Oficial tercero interino de la administracion de contribuciones directas de Almeria, para la misma provincia, por Real orden de 10 de Julio.

D. Francisco Ignacio de Resinas, Oficial octavo cesante de Hacienda, para la provincia de Huelva, por Real orden de 16 de Julio.

D. Manuel Rodriguez Feijoo, escribiente de la administracion de contribuciones directas de Orense, para esta provincia, por Real orden de 16 de Julio.

D. Antonio Sahagun, escribiente de la contaduría de Hacienda pública de Zamora, para esta provincia, por Real orden de 16 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo por terceras partes iguales 4000 arrobas de lana churra, basta en sucio, que serán 3500 parda y 500 blanca, pero de buena calidad, sin porqueria ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, y en Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara en las secretarías de los Gobiernos de provincia.

2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librárá al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta no admisible, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará en Madrid el día 11 del próximo Agosto á la una de la tarde en el local que ocupa en la casa de Correos el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Director de Correccion, con asistencia del de la Contabilidad especial y del Oficial del mismo Ministerio que desempeñe el negociado de Correccion. En To-

ledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara tendrá lugar en el mismo día y hora bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados del Alcalde ó del que haga sus veces y de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de secretario un Oficial del Gobierno de provincia á la eleccion del Gobernador.

4.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse precisamente un depósito de 20,000 rs. en metálico.

5.ª Los depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en los demas puntos en la Depositaria del Gobierno de provincia, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan en los cuatro puntos á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion por S. M. Hecha esta, se devolverá su depósito á los licitadores no rematantes, continuando retenido el de aquel á cuyo favor se haga la adjudicacion, hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 12.ª

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extendarlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en el presidio de Toledo 4000 arrobas de lana por el precio de..... rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 20,000 rs. efectivos.

7.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada á la fianza prefijada, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

8.ª A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

9.ª Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid se elevarán á conocimiento de S. M., sin cuya Real aprobacion no tendrá efecto el remate.

10.ª Si trascurren veinte días despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 4333 arrobas, responderá con la fianza de los daños y perjuicios que irroge su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda y tercera entrega con un intervalo entre sí de otros 20 días.

11.ª Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas, y previa Real orden comunicada al Director de Contabilidad, quien dispondrá, segun el estado de fondos, que tengan lugar en Madrid ó por medio de libranzas sobre las depositarias de los Gobiernos de provincia, pagaderas á la vista, sin que el contratista tenga derecho á reclamar cantidad alguna por quebranto de giro.

12.ª El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 10.ª; pero hecha la primera entrega quedará á su arbitrio el retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no cobrárá hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas 500 arrobas como las demas, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacén del presidio de Toledo, y previo el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Correccion, para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

13.ª Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 19 de Julio de 1850.—El Director interino, Luis Manresa.

ANUNCIO OFICIAL.

• LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

87, 57, 74, 2, 34.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Molero y Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas

que se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía fundada en esta villa por Pedro Marín Castaño, y patronato de legos fundado en la misma por Melchor Marín Castaño, de los que fue último poseedor el presbítero D. José Tallón y Abellan, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda á deducir el que les asista; en la inteligencia que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 17 de Julio de 1850.—Antonio Molero.—Por su mandado, Francisco Fernandez Arco.

Por providencia de los señores de Sala primera de la Audiencia territorial de esta capital, refrendada del escribano de cámara D. Gregorio Ucelay, dictada en la causa que se sigue á instancia de D. Juan Bautista Dubourdieu, hoy difunto, contra Atanasio Poza, natural y vecino de esta corte, casado, vidriero, de 35 años, por sospechas de haber extraído de la casa del primero una acción de la empresa del gas, se cita, llama y emplaza por el término preciso y perentorio de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, á los herederos del expresado Dubourdieu, á fin de que se presenten por medio de procurador en forma á hacer uso de su derecho en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término se dará á la misma el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles.

D. Juan Bolt y Tolosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca &c.

Por el presente bago saber á la señora Marquesa viuda de Casa-Saltillo que en mi juzgado, y por el oficio el infrascripto escribano del número. se sigue causa contra el de igual clase D. Luciano García Melgares sobre atribuirle falsedad por la intercalación de una «a» en la providencia que dicté el 24 de Julio de 1848 en el pleito seguido á nombre de la misma contra los herederos de D. Manuel José Melgares, su apoderado que fue en esta ciudad, sobre cobro de maravedís, cuya causa mandé ofrecerla en 18 de Marzo último; y resultando de las diligencias que para ello se han hecho que el encargado de sus negocios en esta ciudad no tiene poder para lo criminal, y que su apoderado general en Granada se halla, como su principal, en el extranjero, ignorándose el punto donde residen, para que por tales motivos no deje de tener efecto lo acordado y llegue á su noticia, se insertará este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, asignándole el término de 60 días para que por sí ó por medio de procurador use de su derecho, y trascurrido sin haberlo verificado proseguiré en la causa con arreglo á las leyes.

Caravaca 15 de Junio de 1850.—Juan Bolt.—Por su mandado, Miguel Polidano.

D. Manuel Lopez Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á todas las personas que se crean con acción y derecho á los bienes que componen la vinculación que en el año de 1746 fundó en esta ciudad D. Bartolomé Luis Zurillo y Jurado, para que por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado se presenten en este juzgado á deducir sus reclamaciones, pues que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar; todo ello por cuanto que así lo tengo mandado en autos que se siguen á instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez, de este domicilio.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andujar á 27 de Junio de 1850.—Manuel Lopez Sagredo.—Por su mandado, Sebastian Romero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 30 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta* del Gobierno de S. M., á Francisco García Lamas, natural de San Ciprian de Villa de Mut, en Santiago, soltero, de 26 años de edad, mozo de cordel, con el núm. 1143, hijo de Pedro y Manuela, que vivía calle de Mira al Rio baja, núm. 16, cuarto bajo, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía de número de D. Martín Santin y Vazquez, de que es auxiliar el de S. M. D. Miguel García Gomez, con el fin de hacerle saber cierta providencia dictada en causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye por heridas á Antonio Mendoza, pues en hacerlo así se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones en los estrados del juzgado.

D. Francisco Romero del Valle, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcázar de San Juan.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á obtener los bienes con que está dotada la capellanía colativa de sangre que fundaron en la villa de Herencia Juan Ramirez el Viejo y María Muñoz, su muger, en el año pasado de 1570, vacante en la actualidad, para que en el término de 30 días, desde que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en mi juzgado y por la escribanía del que refrenda á deducirle en forma, seguros de que se les oirá y administrará justicia; y bajo apercibimiento que pasado dicho término se seguirán los autos conforme á derecho, y á los no comparecientes les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 13 de Julio de 1850.—Francisco Romero del Valle.—Por su mandado, Pedro José Alvarez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, antes de Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de ocho meses, á contar desde

el siguiente día al en que se inserte el presente en la *Gaceta* de Madrid, á cualesquiera personas que se crean con derecho á la sucesión inmediata de la mitad de los bienes que componen la dotación del vínculo que en la ciudad de Valladolid fundaron D. Lucas Jimenez y Doña María Perez de Espinaredo, su muger, por escrituras de 3 de Julio de 1597 ante Pedro de Arce, y aclaración de 13 de Mayo de 1605 ante D. Bernabé Martínez, cuya vinculación, y hasta su fallecimiento ocurrido en esta corte á 3 de Mayo del año próximo pasado, ha disfrutado y poseído Doña Gertrudis Gamito Jimenez Perez de Espinaredo Dávila y Vera, quienes luego que tengan noticia de este segundo llamamiento se presentarán en dicho juzgado y escribanía, por sí ó por apoderado, á deducir las acciones de que se crean asistidos; en inteligencia de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en los autos que D. Pedro Antero Gomez Velasco heredó de Doña Gertrudis, entablado sobre que se declare con arreglo á la legislación vigente correspondía dicha mitad de bienes á la Doña Gertrudis, mediante la falta de parientes que opten á la sucesión de la vinculación; y que así hecho, se le entregue como heredero que es de esta.

Madrid 17 de Julio de 1850.—Ignacio Palomar.

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.

Cito y llamo á los parientes de Isabel Gailegos, fundadora de una capellanía en la villa de Mairena del Alcor, de este partido, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, se presenten en los autos formados sobre adjudicación de sus bienes en el concepto de libres, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; con prevención de que pasados les parará perjuicio.

Alcalá de Guadaíra 1.º de Julio de 1850.—Antonio Leon.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel del Trigo y Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta corte, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Manuel Rivas Alvear á todos los que se hallen ausentes ó se ignore sus habitaciones, para que concurran el domingo 28 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1850.—Juan Francisco Morcillo.

Audiencia territorial de Madrid.—En virtud de providencia de los señores de Sala primera de este Tribunal, por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Escudero, hijo de José y de María Izquierdo, ya difuntos, vecinos que fueron de esta corte, para que en el término de 10 días comparezca en este Tribunal por medio de procurador autorizado en forma á usar de su derecho en los autos que sigue Josefa Sama y sus hijos Ramon, José, Nicolasa y María Escudero con los hijos y herederos del José Escudero y María Izquierdo sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que de no comparecer el Eusebio Escudero le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1850.—Sebastian Alvarez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Capitan retirado D. Teodoro Legrand, para que lo deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Antonio Ramon Ordoño, Juez de primera instancia del partido de la villa de Pina.

Por el presente se hace saber que en este mi tribunal se presentaron en 12 de Setiembre último unos autos ejecutivos instados en el año pasado 1818 por Vicente Goser y Casellas contra D. Francisco Pelegrin, vecino que fue de la villa de Fuentes de Ebro, ya difunto, sobre pago de maravedís, procedentes de cierta sociedad que existía entre ambos. Se siguieron dichos autos por todos los trámites legales, en los que formó tercera D. Cayetano Borrue, vecino de Zaragoza, y quedaron paralizados estando en estado de tranzarse los bienes. Con el relacionado proceso ejecutivo se acompañó un escrito por parte de D. Agustín y D. Ramon Goser, vecinos de dicha ciudad, los cuales han venido á suceder en los derechos que correspondían al D. Vicente; y á virtud de dicho escrito se acordó entre otras cosas citarle retardado el mencionado pleito, y en el día de hoy también se ha acordado se haga saber á D. José Cayetano Borrue, vecino que fue de la ciudad de Zaragoza el estado de estos autos ejecutivos; y no constando su paradero, que se anuncie su llamamiento por edictos y pregones en la *Gaceta* de Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, así como á D. Francisco Pelegrin, hijo del ya difunto D. Francisco, ó á los que se creyeren con derecho á los bienes de aquel, por no haberse podido apurar su paradero ó defunción, á fin de que en el término ordinario se presenten en este juzgado á exponer en dicho proceso lo que crean convenir á sus respectivos derechos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pina á 6 de Julio de 1850.—Antonio Ramon Ordoño.—Por su mandado, Juan Broguera.

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* de ayer, y acta del nacimiento y defunción del Príncipe de Asturias, en el periodo de los Presidentes de los Tribunales Supremos y del Consejo Real, donde dice «Excmo. Sr. D. Mauricio Alvarez de Bohorques y Chacon, Duque de Gor, Grande de España y Senador del reino.» debe añadirse «Vicepresidente del Consejo Real.»

Y en el de los Directores é Inspectores de todas armas, al hablar del de caballería, debe decir «Excmo. Sr. D. José de la Concha, Senador del Reino, condecorado con diferen-

tes grandes cruces, Teniente general de los ejércitos nacionales y Director general del arma de caballería.»

Finalmente, en el del cuerpo diplomático, al consignar el nombre y categoría del Nuncio de Su Santidad, donde dice «Delegado *à l'inter*,» debe leerse «*à l'extere*.»

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 15 DE JULIO.

Dícese que Sir Roberto Peel, uno de los hijos del difunto baronet, ha aceptado la candidatura que le han ofrecido los electores de Tamworth. Esta eleccion no encontrará la menor oposicion.

Se lee en el *Globe*:

El viernes falleció en Edimburgo el venerable é ilustre Sir Robert Stephenson, habiendo terminado su carrera en una edad avanzada.

Lo que otro Robert llevó á efecto para el progreso político rentístico, el gran padre de la potencia locomotriz lo ha realizado para las relaciones comerciales, suprimiendo el espacio, economizando el tiempo y uniendo toda la isla en una sola haz de rápida comunicacion por su gigantesca y última invencion, es decir, que construyendo un camino de hierro sobre un brazo de mar, ha eclipsado el astro del Monarca oriental que formó un puente de barcas sobre el Helesponto.

Se dice que por consecuencia de no haberse discutido todavía el presupuesto, y por el retardo que han sufrido los negocios en estas dos semanas últimas, no se verificará la prorogacion del Parlamento hasta despues del 15 de Agosto.

REINO LOMBARDO-VENETO.

Sabemos por la via de Alemania que habiendo sido los delegados italianos recibidos por el Emperador de Austria antes de su marcha, han expresado verbalmente á S. M. sus deseos concernientes á la amnistía y al levantamiento del estado de sitio que pesa sobre la Italia, como tambien acerca de la situacion de Venecia. El Emperador les ha dado buenas esperanzas.

En lo tocante á las proposiciones consignadas en el proyecto de Estatuto se tiene ya por seguro que en su mayor parte serán tomadas en consideracion. La Italia obtendrá una jurisdiccion de dos grados. Verona continuará siendo la residencia del Tribunal supremo.

Los empleados y los funcionarios del reino lombardo-veneto serán en gran parte neutrales. Se dará principio á la próxima organizacion politica por la instalacion de los Gobiernos civiles.

Se designa para Milan al Conde Hartig, hombre político generalmente estimado y autor anónimo de un folleto sobre Italia, en el cual se reclaman amplias concesiones como medio indispensable de atraerse la provincia.

PIEMONTE.—TURIN 11 DE JULIO.

El Senado votó ayer por una mayoría de 49 votos contra cuatro la emision de 6.000.000 en rentas. El Senado no se reunirá ya mas que una vez para oír la comunicacion del decreto de próroga.

El Parlamento piemontés se convocará, segun se dice, para el 1.º de Octubre.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 8 DE JULIO.

Se lee en el *Diario de Roma*:

El Papa acaba de enviar al Presidente de la República francesa la gran cruz de brillantes de la orden de Pio. Ademas le ha regalado un magnifico almuerzo de mosaico.

El Ministro de la Guerra ha publicado una notificacion, segun la cual, deseando el Santo Padre proteger de la manera mas completa la seguridad pública y privada, ha prescrito la importante creacion de 8.000 hombres divididos en cuatro cuerpos ó legiones independientes las unas de las otras.

Ya se han admitido en esta milicia á los individuos que han servido en otros cuerpos sin la menor nota en su hoja de servicios. Ahora se hace un llamamiento á la clase civil para completar los cuerpos, en los cuales se admitirá á los jóvenes valerosos que reunan á una conducta irreprochable, tanto política como moral, todas las condiciones físicas y una instruccion suficiente.

«Si los jóvenes voluntarios, dice la notificacion, movidos por sentimientos de adhesion á su augusto Soberano, corresponden como se espera á este llamamiento, el arma política depurada llegará á ser lo que era, una noble institucion. Será siempre el justo terror de los malvados y la proteccion de las personas honradas, y volverá á adquirir en el espíritu público la estimacion particular que se debe á los que á todas las horas del día y de la noche consagran sus incansables fatigas á la defensa activa de la sociedad y al mantenimiento del orden público.»

Roma 6 de Julio de 1850.—El Ministro de Kalhermatten.

SAJONIA.—DRESDE 11 DE JULIO.

El *Diario de Dresde* publica una ordenanza del Ministro de lo Interior, segun la cual todas las asociaciones de obreros deben disolverse, porque se han reunido, sin ninguna excepcion, á la grande asociacion de los obreros de la Alemania.

Los papeles y los actos de estas asociaciones han demostrado que la mayor parte de ellas tenían tendencias políticas peligrosas, y que se proponían derrocar la Constitucion monárquica y reemplazarla por una República socialista.

BAVIERA.—MUNICH 10 DE JULIO.

Hoy se ha leído en las dos Cámaras un mensaje del Rey, en el cual prolonga las sesiones hasta el 20 para que no sufran entorpecimientos los negocios. En la Cámara de Diputados interpeló al Gobierno Mr. de Lerchenfeld pidiendo explicaciones acerca del tratado de paz concluido entre la Prusia y la Dinamarca, que deberá someterse a la ratificación de los Estados de la Confederación. El derecho de los Ducados, dice, es una cuestión de legitimidad y de conservación. ¿Cómo se garantiza este derecho? La Baviera ha combatido por él. Debe suponerse que el Austria no dejará pasar el momento favorable de conquistarse los ánimos en Alemania. Las grandes Potencias, es verdad, de acuerdo esta vez con la Inglaterra, no se inquietan por este asunto, considerándole solo como una cuestión de fuerza.

El orador llama la atención del Gobierno bávaro acerca de que debe mantener los principios que ha defendido en la cuestión de la Constitución de Hannover y en la del Luxemburgo. La obra de la Baviera es a la verdad ingrata, porque no puede emplear la fuerza; pero si la Alemania debe perecer (Sensación), es necesario mantener el honor y el derecho hasta el último suspiro.

El orador pregunta si ha sido ya comunicado el tratado. Mr. Pfordten: En el medio día de hoy hemos recibido el tratado de paz, y el Gobierno prusiano ha expresado su deseo de que la ratificación se verifique prontamente para que no pasase el término fijado.

En lo concerniente al texto del tratado publicado por la *Gaceta de Augsburgo* los artículos 1.º, 2.º y 3.º son los únicos exactos. El original contiene además dos artículos. El Gobierno bávaro no ha recibido el artículo separado ni el protocolo de un tratado entre la Prusia y la Dinamarca. El Gobierno bávaro examinará seriamente si puede acceder al tratado, y tomará por base la resolución del 49 de Setiembre de 1846.

GRAN DUCADO DE BADEN.—CARLSRUHE 14 DE JULIO.

La *Gaceta de Carlsruhe* publica en su número de hoy una proclama dirigida por el Gran Duque a las tropas badesas que deben marchar a guarnecer la Prusia. Hé aquí los principales párrafos de esta proclama:

«Soldados: la desgraciada insurrección del año anterior, en la que la mayor parte del ejército tomó entonces parte por desgracia de la patria, introdujo en toda la Alemania la mas profunda desconfianza en el juramento y fidelidad de las tropas badesas. En tan tristes circunstancias, y habida consideración a la situación particular del país, como frontera, ha sido necesario para conservar la tranquilidad y la seguridad en toda la Alemania que un cuerpo prusiano permanezca en ella. Al lado de estas tropas mi ejército no puede establecerse de nuevo en todo el país como fuerza sin ser sumamente oneroso a los habitantes.

Pues bien, una buena y pronta reorganización del ejército es una condición vital de la independencia y de la prosperidad de la patria. Los enemigos de nuestro orden político insinúan que se os envía a otro país por espíritu de venganza para castigaros. Soldados, toda mi vida debe servir de garantía que vuestra partida para la Prusia ha sido dictada por el mas puro patriotismo. La acogida que hallareis en Prusia os demostrará que mi solicitud paternal os acompaña por todas partes, y que sobre este punto yo conseguiré el apoyo de un aliado noble y generoso.

Soldados, amados hijos del país, si dirigieris el adios mas cordial, os digo estas palabras: hourad el nombre de los soldados badeses, borrada la mancha que ha recaído sobre vuestros compañeros extraviados. No olvideis que la patria funda en vuestra conducta la esperanza de un porvenir mas feliz. — Firmado. — Leopoldo. — Carlsruhe 14 de Julio de 1850.»

PRUSIA.—BERLIN 12 DE JULIO.

Esta mañana se ha presentado una diputación en el Palacio de Sans Souci, en Postdam, a felicitar a S. M. el Rey por su completo restablecimiento. La diputación fue introducida en uno de los salones del piso inferior, y el Rey, acompañado de la Reina, fue recibido con entusiasmo.

El orador de la diputación leyó el mensaje, cuya lectura conmovió visiblemente a S. M., y respondió:

«Señores: no estoy acostumbrado hasta ahora a recibir semejantes felicitaciones, ni menos a solicitarlas; pero he aprovechado la ocasión de presentarme ante un gran número de mis buenos y fieles habitantes de Berlin para decirles que jamás he dudado de la lealtad de la mayor parte de ellos. Si no he permanecido, según la antigua costumbre, en Berlin, ha dependido de otra causa. Existen todavía entre vosotros muchos malévolos; y para que comprendais lo que quiero decir me bastará mostraros mi brazo (el Rey levanta el brazo) y recordaros lo que ha pasado en los últimos dos años. Por desgracia las Autoridades de la ciudad no han comprendido la situación con la gravedad que yo hubiera deseado.

He querido decirlo esto como condición de mi regreso; pero precisamente porque yo no adopto todavía esta resolución, es por lo que aprovecho con alegría extraordinaria la ocasión que me proporciona el poder decir a la gran masa de mis fieles berlinenses que ellos no son la causa de esta mi determinación, y que mi corazón no abraza el menor resentimiento contra ellos, porque sé que aun en los mas aciagos días del mes de Marzo de 1848 los habitantes fieles han permanecido tales, y que, a pesar de todas nuestras desgracias, las cosas prometían tomar un giro mas serio y mas favorable; pero por desgracia esto no ha durado. No ha dependido de los ciudadanos el impedirlo, y así es que yo me he encontrado en una situación con respecto a la ciudad que me obliga a permanecer aun ausente de ella. Preciso me es el decirlo; mas lo repito, agradezco de todo corazón la ocasión que me proporciona manifestaros mis deseos, os doy gracias por las albagiteñas palabras que acabo de oír, que no hubiera agradecido si no estuviese bien seguro de que son sinceras y leales, y que no hay el menor vislumbre de deslealtad en el ánimo de cuantos se han presentado aquí. Vuelvo a repetirlo; es una necesidad en mí el decirlo, y me complazco en recibir en esta ocasión una prueba de vuestra lealtad.»

Después de pronunciar el orador algunas palabras en respuesta al discurso de S. M., todos los individuos que componían la diputación fueron presentados al Rey, que es-

tuvé conferenciando con ellos. También la Reina dirigió su palabra de la manera mas afectuosa a varios individuos de la diputación.

IDEM 13.

Ayer se ha presentado al colegio de los Príncipes un tratado concluido entre los Gobiernos de la Unión. Por dicho tratado se obligan los Gobiernos a no poner fuera de curso el papel moneda emitido, ó que haya de emitirse por ellos, sino después de cuatro semanas. Se ha invitado a los plenipotenciarios de los Gobiernos representados en el Colegio a que comuniquen a sus Gobiernos el tratado para que se publique.

Los Gobiernos de Mecklemburgo-Scheverlein y de Oldemburgo han prestado su consentimiento.

Hé aquí la carta por la cual el Gobierno prusiano ha anunciado al Gobierno insurreccional de Schleswig-Holstein la conclusión de la paz entre la Prusia y la Dinamarca:

«El Gobierno del Rey se apresura a dar parte a la Lugartenencia general que la paz entre la Dinamarca y la Prusia, estipulando esta en nombre de la Confederación germánica, se ha firmado en Berlin el 2 de Julio. El infrascripto acompaña las copias de los principales documentos, a saber: primero, del tratado de paz entre la Dinamarca y la Alemania del 2 de Julio; segundo, de un protocolo entre la Prusia y la Dinamarca de la misma fecha, el cual contiene disposiciones transitorias sobre los movimientos de las tropas prusianas &c.; y tercero, de una memoria dirigida a los Gobiernos alemanes, enviándoles el tratado de paz.

Por estos documentos verá la Lugartenencia general en qué sentido el Gobierno del Rey ha concluido la paz, y cuánto es su deseo de ver apreciar las condiciones por la Alemania, lo mismo que por los Ducados. Las cuestiones que han producido la guerra entre la Dinamarca y la Alemania no están en verdad resueltas por esta paz: quedan en pie y abandonadas en cuanto al presente a una solución directa entre los ducados de Dinamarca, a menos que la Confederación germánica no decida otra cosa.

Atendido a que ni aun sobre la base de los preliminares de paz ha llegado a establecerse un acuerdo en el modo de ver, ni a dar ninguna disposición sobre la condición de los Ducados, los males que pudiesen servir de punto de partida para el establecimiento de un estado de cosas permanentes, y someterle por el Gobierno del Rey a la Confederación germánica, el Gobierno prusiano ha debido renunciar a la esperanza de llegar por este medio a una solución definitiva de las cuestiones en litigio. No restaba pues otro arbitrio para llegar a la conclusión de la paz que el medio que se ha adoptado.

A juzgar por la gran aversión que la opinión pública ha manifestado en los Ducados contra las estipulaciones contenidas en los preliminares, la paz simple, que no perjudica a ninguno de los derechos del país, debería ser acogida favorablemente. La misma Lugartenencia ha manifestado diferentes veces al Gobierno del Rey esta disposición de los Ducados, como también su ardiente deseo de no ver que se le imponga una nueva organización. El Gobierno del Rey no ha podido dejar de tener en consideración un deseo expresado de este modo, asunto que el interes con que mira la suerte de los Ducados su sosiego durable y conforme a sus verdaderos intereses, es el mas vivo.

En su consecuencia, y aunque el punto de vista que habia dictado los preliminares presentase para la Prusia y para la Alemania en sus relaciones europeas ventajas que no es posible desconocer, la Prusia no ha querido insistir en que lo ponga en vigor, y se ha limitado a no sacrificar nada de los derechos del país ni de los de Alemania, y de reservar en todos tiempos y en todos conceptos la competencia de esta última.

El Gobierno del Rey espera que este modo de obrar será apreciado en su justo valor por los Ducados. El Gobierno del Rey se complace en reconocer la manera conciliadora con que ha conducido la misión de los hombres de confianza en Copenhague.

Diligencias de conciliación van a practicarse ahora en Copenhague cerca de los Ducados. El Gobierno del Rey excita a la Lugartenencia a que haga los mayores esfuerzos para que los Ducados se anticipen a estas diligencias animados de los mismos sentimientos, y espera se hagan todas las concesiones compatibles con los derechos y los intereses del país.

El Gobierno del Rey cree deber recordar que la causa schleswig-holsteinense es igualmente la causa de Alemania, en el sentido de que aquellos a quienes incumbe en adelante el cuidado de dirigirla no deben perder de vista la responsabilidad que les imponen la prosperidad, el reposo interior y exterior de la Alemania. El Gobierno del Rey no duda pues que la Lugartenencia no perderá de vista este modo de ver la cuestión.

Berlin 6 de Julio de 1850.—Firmado.—De Schleinitz.

El tratado de paz concluido entre la Prusia y la Dinamarca contiene un artículo secreto cuyo contenido es como sigue:

«Habiendo concluido S. M. el Rey de Dinamarca y S. M. el Rey de Prusia la paz por el tratado firmado hoy por medio de sus plenipotenciarios, estos al mismo tiempo han convenido en lo siguiente:

«S. M. el Rey de Prusia declara hallarse dispuesto a cooperar al establecimiento de un orden de sucesión común para todos los Estados reunidos bajo el cetro de S. M. danesa, por consecuencia del art. 4 de los preliminares de 10 de Julio de 1849. S. M. el Rey de Dinamarca someterá con este motivo una proposición a las grandes Potencias.

La estipulación precedente será ratificada al mismo tiempo que el tratado de paz firmado hoy, y las ratificaciones se cangearán en Berlin en el término de ocho días, a contar desde el día de la firma, ó mas antes si fuere posible.

AUSTRIA.—VIENA 11 DE JULIO.

La *Gaceta de Viena* contiene una noticia importante. Parece que una escuadra rusa, compuesta de 18 velas, ha fondeado a la vista del puerto de Kiel, y se cree que forzará el paso del Puerto, al mismo tiempo que desembarcará tropas para tomar por la espalda al ejército schleswig-holsteinense. Estos socorros, concedidos por el Emperador

de Rusia a la Dinamarca, son de tal naturaleza que abreviarán la lucha, y no hay motivo para dudar de su éxito.

Los Ducados continúan organizando una resistencia enérgica, y en gran parte de la Alemania se forman sociedades para enviarles socorros de hombres y dinero.

Háblase de una protesta de la Dinamarca dirigida al Gobierno prusiano, fundada en que, habiéndose conculido la paz entre el Gabinete de Copenhague y Berlin, tanto en nombre de la Prusia como de la Confederación, los Gobiernos alemanes no pueden permitir a sus Oficiales entren al servicio del ejército schleswig-holsteinense.

En los círculos políticos de Berlin se habla de un cambio de Gabinete. Se dice que el Ministro de Negocios extranjeros Mr. de Scheleinitz piensa retirarse, así como Mr. de Lademberg, Ministro de Cultos. El Ministro de Comercio Mr. Bon der Heydt, contra quien se han dirigido vivas reclamaciones por parte de los propietarios territoriales, presentará igualmente su dimisión. En cuanto a Mr. Mantenfel entrará, a lo que parece, en la nueva combinación ministerial.

En vista del parecer del Ministro de Negocios extranjeros Mr. de Bruck, ha encargado a nuestro Embajador en Copenhague que entable negociaciones con el Gobierno danés para que modifique los derechos del Sund. La mayor parte de los tratados sobre los derechos del Sund concluyen el año próximo; y el Gobierno danés propondrá se capitalicen los derechos para proporcionar a la Dinamarca una renta segura y durable, y restablecer la libertad del comercio y de la navegación. Se invitará a todos los Estados marítimos interesados en esta cuestión a tomar parte en las negociaciones.

NOTICIAS NACIONALES.

Palma de Mallorca 15 de Julio.

Vemos con gran placer que la construcción de la nueva pescadería toca ya a su fin, merced a la actividad de los señores concejales, que sin levantar mano han dado un provechoso impulso a tan útil obra.

Parece que se ha tomado la acertada determinación de que, luego de concluida, se dé principio al pórtico destinado a carnicería y a los que deben servir para puestos de frutas y verduras, con lo cual tendremos en la espaciosa plaza de la Inquisición un mercado completo, que por su buena situación y por las circunstancias que reúne de comodidad, ventilación, aseó y otras no menos favorables proporcionará al vecindario notables beneficios.

Deseamos por lo mismo que continúe el laudable fervor que se advierte en los señores concejales directores, para que pueda haberles la honrosa satisfacción de haber proporcionado a sus comitentes una mejora de tanta importancia como la de llevar a término la construcción del hermoso y útil mercado a que nos referimos.

Parece que por disposición del muy ilustre Ayuntamiento se emprenderán en breve las obras de construcción y reparación de los caminos del término de Palma que con mas urgencia los reclaman, atendido el pésimo estado en que se encuentran. De desear fuera que con toda prontitud se comenzasen unos trabajos tan necesarios, de modo que a la entrada del invierno pudiese transitarse por los alrededores de la capital sin sentirse las incomodidades que desde mucho tiempo a esta parte se están experimentando; y así se efectuará sin duda, según se nos asegura, en cuanto los rendimientos del impuesto sobre carruajes y caballerías sufraguen para dar principio a la obra.

Barcelona 19 de Julio.—(Del Sol.)

Tenemos datos para poder asegurar a nuestros lectores que a no tardar empezarán las obras de las pocas y ruinosas casas que faltan derribar para que la calle de D. Jaime I comunique directamente con la plaza del Angel. Hora era ya que así fuera, no tanto para poder hacer desaparecer el monton de escombros hacinados en uno de los sitios mas concurridos de la capital, cuanto para abrir una vía cómoda y expedita al numeroso público que constantemente pasa de un extremo a otro de la ciudad. La angosta calle de la Libretería apenas puede contener en ciertas horas del día y de la noche el tropel de gentes que por ella discurren.

Sabemos que se ha presentado al Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad un proyecto para la numeración de las calles. El método que en él se propone seguir su autor, a primera vista presenta una nube de engorros; pero examinado detenidamente, atendidas las reglas que en él se prescriben y la sencillez de operaciones para plantearlo, no menos que su mucha semejanza con el actual, nos atrevemos a manifestar que nos parece de los mejores que se pueden adoptar hoy día, al paso que descubre una idea enteramente nueva y de grande comodidad y economía.

Su proposición es muy sencilla, pues consiste únicamente en dividir toda la línea de fachadas de cada calle ó plaza por mitades de cuerpos ó porciones de 15 en 15 palmos y a cada división estamparle un número, siguiendo la regla de las existentes en el día, y señalar por número de cada tienda, escalerilla de aquella en cuya división vergan comprendidas, que en 15 palmos pocas puertas puede haber por la irregularidad que naturalmente tienen los edificios de esta capital; y es claro que las divisiones pueden presentar dificultades, pero todas ellas están previstas por su autor, y por consiguiente zanjadas: si nos fuese dable copiar aquí todas las partes del proyecto, cualquiera se convencería de que es uno de los mejores sistemas de numeración.

Como ya hemos dicho que se parece mucho al actual, esta es una de las ventajas que reúne; pero la verdadera y mayor que tiene es la de poderse llamar fijo, pues como lo que se numera es el terreno, no importa que se derriben y cambien mil veces los edificios, haciendo de varios uno ó de uno muchos, que la numeración de la calle en nada se ha de alterar.

Si S. E. se digna examinarlo con detención, sería fácil que fuese adoptado, y en este caso tal vez veríamos realiza-

da en esta capital una verdadera mejora en esta parte que produciría economías y ventajas de mucha consideración.

(Del Bien público.)

Cuando se dice que el genio catalán está predestinado para llevar la bandera de la industria española, se reconoce una verdad que incensablemente vemos confirmada. La fábrica Real de porcelana de Aranjuez fue destruida cuando la invasión del Capitán del siglo, y de ella no nos quedó otro recuerdo que el magnífico gabinete incrustado de piezas de porcelana española que todavía se conserva en el Alcázar de nuestros Reyes. Desde entonces este ramo de productiva industria ha quedado sepultado en el olvido, y desde aquella época hemos sido tributarios con pingües sumas á los extranjeros, y en particular á los franceses, por los artículos que nos han importado. Mas estaba escrito en el libro del destino que un laborioso y desprendido catalán reparase el ultraje hecho por innobles enemigos, y que á fuerza de sacrificios consiguiese establecer en nuestro suelo una fábrica de porcelana que, á no dudarlo, podrá con el tiempo librarnos de ese oneroso tributo que pagamos á los extraños. Si, la fábrica de Ostrafranchs, camio de la Bordeta, extramuros de esta ciudad, cerrará las puertas de nuestras Aduanas á la porcelana francesa.

No nos hemos propuesto escribir un artículo tecnológico porque no viene al caso; pero se nos disimulará el que recordemos que la porcelana es la mas preciosa de todas las lozas, de una pasta blanca, fina, semi trasparente y muy dura; que es de origen chino, y que el padre de Entrealles, misionero en aquellas regiones en 1712, fue el primero que, en una carta que escribió, hizo conocer en Europa pormenores algo completos sobre su fabricacion: que los chinos la llaman *Tse-ki*, y el nombre de porcelana se supone proceder de la palabra portuguesa *porcelana*, que quiere decir *taza*, *escudilla*, sin duda porque los portugueses fueron los primeros que hicieron el comercio con la China y trajeron la porcelana, á la cual dieron el nombre de *coca*: que en China se fabricaba desde tiempos remotos, porque sus anales refieren que era conocida ya en una época que corresponde al siglo V de la era cristiana: que solo desde poco mas de un siglo la casualidad hizo conocer la composicion de la verdadera porcelana al Baron de Boeticher, químico en la corte de Sajonia: que, á consecuencia de este descubrimiento, todos los químicos de las naciones vecinas á Sajonia trabajaron á porfía para hacer porcelana; pero fuese que las observaciones que se pidieron á los misioneros adoleciesen de la falta de conocimientos químicos, fuese que se ignorase la existencia de los principales materiales en los países en que se operaba, lo cierto es que de pronto solo se obtuvo el producto designado con el nombre de *porcelana tierna*, porque no podia soportar sin fundirse un fuego violento, á pesar de reunir casi todas las cualidades de la porcelana de China: que trascurrió mucho tiempo antes que se lograra fabricar porcelana dura semejante á la de China y á la de Sajonia, y en Francia particularmente los adelantos de este ramo de industria se puede decir que datan desde 1760, en que la fábrica de Sévres pasó á ser propiedad del Rey, como lo eran y lo son todavía de los Monarcas de ciertos países los establecimientos que en un principio se erigieron para esta fabricacion.

La sucinta reseña que acabamos de hacer del origen y de los progresos de la fabricacion de la porcelana en Europa demuestra la importancia de esta industria, que se ha visto honrada con la proteccion de los Monarcas. Y preciso es confesarlo: cuando dicha fabricacion estaba, por decirlo así, en el estado de rudimento, las fábricas Reales llenaban un ministerio útil; con todo, hoy dia seria difícil señalarlas una razon de existencia. Ellas pueden ser objeto de una satisfaccion real; el Monarca puede complacerse en admirar y hacer admirar en su corte á los Soberanos y grandes personajes extranjeros los productos de sus fábricas; pero estas fábricas, ocupadas exclusivamente en producir objetos de arte, no tienen ninguna importancia positiva, ni con respecto al comercio ni con respecto á la industria.

La porcelana, que primitivamente era tan solo un objeto de lujo, ha llegado á ser hoy dia un objeto de primera necesidad: la baja considerable de precio que para ciertas piezas se observa la hace accesible á medianas fortunas y hasta á casi todas las clases de la sociedad.

Sentado cuanto hemos expuesto, creemos que los catalanes, y aun los españoles todos, pueden envanecerse de que un particular por sí solo haya superado obstáculos de trascendencia á fin de restablecer en nuestro suelo una fabricacion de tanta utilidad: él ha sabido, á fuerza de constancia, allanar todas las dificultades y proporcionar todos los materiales necesarios para las operaciones de sus talleres con mas baratura, si cabe, que la que pueden conseguir los extranjeros: él ha tenido habilidad para estudiar y explotar la riqueza que en producciones naturales encierra nuestro privilegiado país en beneficio de su establecimiento: él ha logrado el placer y la gloria de que todas las materias indispensables para la fabricacion sean de nuestra patria, es decir, que sin mendigar nada á los extraños, salga de sus talleres porcelana fabricada en España y porcelana verdaderamente española.

Nosotros que hemos tenido el gusto de recorrer la fábrica de Ostrafranchs, situada en un espacioso y amenísimo local, no solo hemos quedado complacidos por el excelente orden que reina en los talleres, dispuestos segun reglas del arte y con tanto ó mas método que los de las mas aventajadas fábricas de París, sino que hemos quedado agradablemente sorprendidos al examinar la coleccion de porcelanas, resultado de la primera hornada, cuya calidad, tanto por su blancura, dureza y transparencia como por su elegancia de formas, puede competir con la mejor extranjera.

Por lo tanto, humildes redactores de un periódico industrial, seríamos injustos si no tributáramos un voto de gracias al Sr. propietario de la fábrica de Ostrafranchs, que, movido de su amor al país, ha tenido la feliz inspiracion de establecer un ramo de industria que puede ser elevado á una grande altura, partiendo, como parte dicho señor, de la idea de que esta fabricacion no se concrete á objetos de lujo ó adorno, sino que se extienda con preferencia á objetos de uso comun ó de primera necesidad.

El grandioso y bello pensamiento del Sr. propietario se verá, á no dudarlo, realizado, dando á la fabricacion toda la extension é importancia de que es susceptible. Mas para

un particular solo es empresa árdua, y nosotros, que deseáramos para dicho señor toda ventura, no le diremos que pida como en épocas remotas, proteccion al Monarca, porque sobre el particular hemos emitido ya en este artículo nuestra opinion; pero sí le aconsejaremos que admita socios que puedan ayudarle á elevar su fábrica al grado de esplendor y pujanza que se merece.

Nosotros creemos que los capitalistas, los hombres verdaderos comerciantes se disputarán la preeminencia de coadyuvar con sus intereses para llevar adelante una empresa que les ha de reportar gloria y beneficio. Seria un baldon para Barcelona que la fábrica de Ostrafranchs quedara estacionada en una escala inferior en su clase, siendo la única en España; y seria sensible que no pudiera llenarse el objeto de su fundador, esto es, extinguir la circulacion de las porcelanas extranjeras.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	33 1/8.	
Id. del 5 por 100.....	..	42 3/4 din.
Cuponos no capitalizados.....
Deuda sin interes.....
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 d. Paris, 5-31 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/8 id.	Santander, 1/2 din. d.
Bilbao, par.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 12 rs. cada ejemplar de la nueva edicion reformada y auténtica del CODIGO PENAL Y DE LA LEY PROVISIONAL dictada para su ejecucion, con un *Apéndice de los Reales decretos, órdenes y disposiciones* no agregadas al texto de los mismos.

Esta edicion ha sido declarada como única oficial y legal para todos los efectos de justicia en Real decreto de 30 de Junio del presente año.

PARA LA HABANA.

Se habilita en el puerto de la Coruña la Fragata española *N. Luisa*, su capitán D. Justo Pastor de Fano: admite pasajeros, á los que ofrece las mejores comodidades y el buen trato que tiene acreditado: la despacha su armador D. Bruno Herce, calle de Acevedo, núm. 37, y en esta corte los Sres. D. Silvestre Abad de Aparicio é hijo, calle del Príncipe, núm. 40 nuevo.

COMPANIA GENERAL PENINSULAR PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

La comision liquidadora de esta sociedad ha resuelto, con la autorizacion competente, convocar, como por el presente aviso convoca, á junta general de accionistas para el dia 15 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el local de la calle del Baño, núm. 5, cuarto bajo, á fin de someter á su aprobacion una proposicion que se le ha presentado para adquirir todos sus derechos y subrogarse en todas las obligaciones de la sociedad; y siendo en extremo urgente la resolucion, atendido el estado de los negocios de la misma, se recomienda á los señores accionistas la puntual asistencia por su propio interes, y á fin de prevenir oportunamente los perjuicios que en otro caso podrían seguirseles. En su consecuencia los señores accionistas que habiendo hecho efectivo el 1/4 por 100 de sus acciones en virtud del acuerdo de la última junta general, y que se consideren con derecho de asistencia, se servirán pasar desde este dia á obtener de las oficinas de la sociedad, situadas en la calle del Lobo, núm. 18, cuarto principal, el correspondiente billete de entrada.

Finalmente, se previene á los señores accionistas que podrán ser representados por otros presentes autorizándoles con el competente poder ó carta. Madrid 21 de Julio de 1850.—El presidente.

Se vende á voluntad de sus dueños la fábrica de fundicion de hierro colado, sita al frente del paseo del Arsenal de Bilbao, con todos sus edificios adherentes, elementos necesarios para continuar funcionando y una gran parroquia. Quien quiera hacer propuesta bajo las bases que se le manifestarán, podrá acudir hasta 4 de Setiembre próximo á la misma fabrica, y en Francia á la ciudad de Bayona y casa de D. Luis Bergeret, de aquel comercio.

El canónigo de la catedral de Granada D. Francisco Antolin de Novia por su último testamento otorgado el 7 de Febrero de 1846, ante D. Bernardo José Palomino, instituyó por heredera de la mitad de sus bienes á su ama Doña María Montenegro, y dispuso que sus testamentarios emplearan los fondos de la otra mitad en aumento ó agregacion de una capellanía anteriormente fundada. Existiendo fondos de aquella procedencia en poder de D. Leon de Olagorta, vecino de la villa de Bilbao en Vizcaya, lo hace notorio por

este anuncio para que quien quiera que se crea con derecho se dirija á él con los documentos que justifiquen la legitimidad de la reclamacion.

EL FENIX.

Las juntas directivas y de gobierno de esta sociedad han acordado se pague un dividendo de 3 por 100 á los señores accionistas. Al propio tiempo se recuerda se sirvan concurrir á recibir los dividendos atrasados que aun restan por cobrar.

En su consecuencia dichos señores presentarán desde el dia 1 de Agosto próximo sus inscripciones y títulos al portador con carpeta duplicada, que desde las nueve de la mañana á la una de la tarde en los dias no feriados se darán gratis en las oficinas, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 14, cuarto segundo.

Madrid 23 de Julio de 1850.—Por la sociedad El Fénix, el director de servicio, José Felipe Arnedo.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS DE BURGOS.

Doña Susana Miguel Diez, natural de Valladolid, viuda del socio D. Eusebio María Careaga, fiscal de S. M. en la Audiencia territorial de Oviedo, ha acudido á esta comision pidiendo la pension de 40 rs. diarios que la corresponden con arreglo á las acciones de su marido.

Residiendo en Burgos solicitó su ingreso en la sociedad el 2 de Febrero de 1844, y se le expidió la patente de socio el 9 de Mayo del mismo año, concediéndole cinco acciones ordinarias bajo el supuesto de que habia nacido en Logroño el 5 de Marzo de 1807, y que por consiguiente tenia entonces 37 años, dos meses y cuatro dias. Ha fallecido en Oviedo el dia 8 de Junio de 1850.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio prevenido en el art. 32 de los estatutos, á fin de que si alguna persona tuviere noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados, ó contra el derecho que dicha viuda alega para el goce de la pension, la comunique dentro del término de un mes al infrascrito secretario; debiendo advertir que segun informe del cura párroco de la iglesia imperial de Santa María de Palacio de Logroño, en que se bautizó D. Eusebio María Careaga, nació este en 5 de Marzo de 1804, y no en 1807 como se supuso.

Burgos á 17 de Julio de 1850.—Eugenio Alvarelos, secretario.

CÓDIGO PENAL REFORMADO, con el texto ajustado á la nueva edicion oficial y con notas y comentarios sobre las reformas, por D. J. de Castro y Orozco y D. M. Ortiz de Zúñiga.

Esta obra contiene el texto con citas importantes; los comentarios de todos los artículos reformados en el Código y en la ley provisional; y un resumen del libro de las leyes por orden de materias, y por último todos los decretos y Reales disposiciones que enmiendan y adicionan el Código y dicha ley.

Se vende á 48 rs. en esta corte, librería de la Publicidad, calle del Correo, número 2; en el despacho de Ruiz, calle de Carretas núm. 49, y en el de Castan, junto al teatro del Príncipe; ademas en todas las capitales de Audiencia.

Para los que al mismo tiempo tomen la obra titulada *Código penal explicado*, el precio será solo 40 reales.

Bajo la custodia del Alcalde de la villa de Pego, provincia de Avila, partido de Cebreros, se hallan cuatro potros cerriles y un caballo domado extraviados desde los primeros dias del presente mes (Julio), que se supone sean procedentes de la feria de San Juan en Segovia, pues que tienen las tjeretadas en el costillar con que acostumbran señalarlos los compradores. Dicha Autoridad los entregará á sus dueños, previa la identidad legal y satisfaccion de los gastos causados.

TEATROS.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la señorita Fuoco con el baile titulado *Isaura, ahijada de los hadas*, en el cual la beneficiada desempeñará el principal papel, tomando parte en esta funcion, á invitacion de la beneficiada, la Sra. Guy Stephan con el paso de La seducion en el baile *El diablo enamorado*, y con el Jaleo de Jerez.

SARAO ORIENTAL, calle de la Victoria, núm. 8. Hoy martes á las nueve de la noche.—Concierto instrumental, en el que tomarán parte los mas acreditados profesores de esta corte, bajo la direccion del Sr. Mollberg.

ORDEN DE LA FUNCION.

- 1º Sinfonía de la *Muda de Pórtici*, de Auber.
 - 2º La perla indiana, polka nueva, de Tubau.
 - 3º Fantasía sobre motivos de la ópera *I Puritani*, de Bellini.
 - 4º La cacería Real, tanda de rigodones, de Mollberg.
 - 5º Se presentarán los cuatro hermanos americanos y ejecutarán ejercicios icarios y aéreos.
 - 6º Capricho sobre motivos de canciones españolas, compuesto por Gevert.
 - 7º Lágrimas de alegría, tanda de walses, nuevamente compuestos por Mollberg.
 - 8º Sinfonía de la ópera *Zampa*, de Herold.
 - 9º La muy aplaudida polka chinesca, por Mollberg.
- Dando fin con los Recreos del Serraillo, por los hermanos americanos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.